

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00097** de **LUISA FERNANDA AMADO ARIZA** contra **ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, informando que obra demanda trasladada por la Superintendencia Nacional de Salud a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

- 1.- Aclare el procedimiento por el cual se rige el proceso.
- 2.- Ajuste los hechos y las pretensiones de la demanda de conformidad al procedimiento aplicable.
- 3.- Adecúe la demanda al procedimiento laboral de conformidad a lo normado en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., relacionando:

- 3.1 La designación del juez a quien se dirige.
- 3.2 El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- 3.3 El domicilio y la dirección de las partes.
- 3.4 El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante.
- 3.5 El procedimiento por el cual se rige el proceso.
- 3.6 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 3.7 Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 3.8 Los fundamentos y razones de derecho.
- 3.9 La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 3.10 La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- 3.11 Allegue el poder y demás anexos de la demanda.

Así las cosas, dado que únicamente se allega una solicitud de Función jurisdiccional y reconocimiento económico, la cual de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 11 del art. 2 del CPT y de la SS fue trasladada por la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 18-20), considera este Juzgado que se deberá presentar la demanda en su integridad adecuándola a lo dispuesto en el art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el art. 6 y sigs. del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del

C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**. Deberá presentar nuevo escrito integrado de demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante que comparezca al proceso a través de un apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026d3e33d2846958a199ba820ecff7e3734f40d55ec41ae0a008d4973d1b1f7b

Documento generado en 06/06/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>